



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 050-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 17 de abril del 2026.

VISTO:

FORMULARIO F-01- DEGA (EXP.: 2026-0051037) de fecha de recepción 30 de marzo del 2026, la Municipalidad distrital de Conila (en adelante el titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante DEGA), la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y CUNETAS DE JR. MANUEL GONZALES PRADA, CALLE BOLOGNESI, JR. SAN JOSÉ, JR LOS ÁNGELES, JR SAN MARTÍN, JR SAN ANTONIO OJOSPLIN, JR. KARAJÍA, JR. MAYNAS, JR. JOSÉ OLAYA, JR. CHORRILLOS, JR. CALLE 1 DE LA LOCALIDAD DE COHECHÁN, DISTRITO DE CONILA, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" CUI N°2334189 y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0002-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC.CDBM, de fecha 17 de abril de 2026;



CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental —EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

Que, el artículo 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, indica también que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 050-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental

incluyendo las modificaciones correspondientes.



Que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que, desde la fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalados.

Que, mediante Adenda N°1 de fecha 14 de abril de 2025, se extendió el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, con FORMULARIO F-01- DEGA (EXP.: 2026-0051037) de fecha de recepción 30 de marzo del 2026, la Municipalidad distrital de Conila (en adelante el titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante DEGA), la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y CUNETAS DE JR. MANUEL GONZALES PRADA, CALLE BOLOGNESI, JR. SAN JOSÉ, JR LOS ÁNGELES, JR SAN MARTÍN, JR SAN ANTONIO OJOSOPLIN, JR. KARAJÍA, JR. MAYNAS, JR. JOSÉ OLAYA, JR. CHORRILLOS, JR. CALLE 1 DE LA LOCALIDAD DE COHECHÁN, DISTRITO DE CONILA, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" CUI N°2334189, para su respectiva evaluación.



Que, el equipo evaluador de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA, previo análisis técnico y legal de la solicitud presentada por el administrado, emitió el INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 0002-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC.CDBM, de fecha 17 de abril de 2026, mediante el cual se concluye y recomienda declarar IMPROCEDENTE la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y CUNETAS DE JR. MANUEL GONZALES PRADA, CALLE BOLOGNESI, JR. SAN JOSÉ, JR LOS ÁNGELES, JR SAN MARTÍN, JR SAN ANTONIO OJOSOPLIN, JR. KARAJÍA, JR. MAYNAS, JR. JOSÉ OLAYA, JR. CHORRILLOS, JR. CALLE 1 DE LA LOCALIDAD DE COHECHÁN, DISTRITO DE CONILA, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" CUI N°2334189, registra un avance físico del 3.9%, evidenciándose la existencia de intervención en el área del proyecto, sin contar con la aprobación previa del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Dicha conclusión se sustenta en que el instrumento presentado no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC y sus modificatorias, y considerando el carácter preventivo de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), se concluye que la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Conila respecto del proyecto con CUI N° 2334189 resulta jurídicamente improcedente, al haberse verificado el inicio de la ejecución física del proyecto con anterioridad a la obtención de la conformidad del instrumento ambiental, configurándose la pérdida de su finalidad preventiva y la inviabilidad de su evaluación en el marco del procedimiento regular.

Que, adicionalmente, se ha verificado el incumplimiento del formato y contenido mínimo exigido



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 050-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



en el Anexo II de la Resolución Directoral N.º 0573-2022-MTC/16, así como de las disposiciones contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Amazonas – GOREA, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 005-2024-GRA/GR, en el cual se encuentra regulado el procedimiento administrativo denominado “Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental”, con código PE69897AEEB, evidenciándose deficiencias sustanciales que afectan la validez técnica y legal del instrumento presentado.

Que, en ese mismo sentido, corresponde precisar que, conforme al artículo 3 de la Ley N.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la certificación ambiental constituye un requisito previo, obligatorio y condicionante para la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o mixta que puedan generar impactos ambientales; por lo que el inicio de actividades sin contar con dicho instrumento no solo desnaturaliza el principio de prevención ambiental, sino que impide a la autoridad competente ejercer una evaluación eficaz, oportuna e integral de los impactos potenciales, reforzando la improcedencia de la solicitud presentada.

Sin perjuicio de ello, el titular del proyecto podrá presentar nuevamente la FITSA correspondiente al referido proyecto, iniciando un nuevo procedimiento administrativo, conforme a la normativa vigente.

Finalmente, el titular del proyecto no deberá iniciar la ejecución de obras o actividades vinculadas al mismo, mientras no cuente con la conformidad ambiental otorgada por la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA, sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que correspondan conforme al marco normativo aplicable

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental acoge los fundamentos y conclusiones arribadas en los Informes técnicos y legales elaborados por el equipo evaluador, y con el visto bueno del área de asesoría legal recaído en la Especialista Legal de esta Dirección y la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la IMPROCEDENCIA a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: *“CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y CUNETAS DE JR. MANUEL GONZALES PRADA, CALLE BOLOGNESI, JR. SAN JOSÉ, JR LOS ÁNGELES, JR SAN MARTÍN, JR SAN ANTONIO OJOSOPLIN, JR. KARAJÍA, JR. MAYNAS, JR. JOSÉ OLAYA, JR. CHORRILLOS, JR. CALLE 1 DE LA LOCALIDAD DE COHECHÁN, DISTRITO DE CONILA, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS”* CUI N°2334189, cuyo titular es la Municipalidad distrital de Conila.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que el Titular del proyecto, deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones en el Plan de Manejo Ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en la Ficha Técnica Socioambiental – (FITSA), bajo apercibimiento que su incumplimiento se sujetará a las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el titular del proyecto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, comunique el hecho a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes en cuanto le sean aplicables,





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 050-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la Conformidad otorgada mediante la presente resolución, perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Conformidad otorgada en el artículo primero de la presente resolución, no concede reconocimiento de derecho de propiedad, ni otorga compatibilidad de usos sobre el área de materia del proyecto, ni valida el diseño de procesos constructivos, siendo de responsabilidad del titular del proyecto cumplir con la gestión de todo lo que sea necesario para la ejecución del proyecto de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan, Municipalidad distrital de Conila, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
[Signature]
Ing. **Julio Pirata Rojas Gutiérrez**
DIRECTOR